

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00617 - 00 (*cuaderno principal*)

Presentada la demanda y como quiera reúne lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **NURY YURIET ENCISO NIETO Y NOHORA ROSALBA MONTES** en contra de **NESTOR BADULIO ENCISO NIETO** en los siguientes términos:

I _ Letra de Cambio N° 3 a favor de **NURY YURIET ENCISO NIETO**

1. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$74.000.000,00) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación del día 01 de agosto de 2019 y fecha de vencimiento del 03 de agosto de 2019.
2. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (núm. 10 cap. 1 tit. 2° Circular Básica Jurídica - Circular Externa 007 de 1996), sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, causados a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación, esto es, desde el 04 de agosto de 2019 hasta que se produzca su pago total.

II Letra de Cambio N°. 1 a favor de **NOHORA ROSALBA MONTES**

1. Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación del día 01 de agosto de 2019 y fecha de vencimiento del 03 de agosto de 2019.
2. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (núm. 10 cap. 1 tit. 2° Circular Básica Jurídica - Circular Externa 007 de 1996), sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, causados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 04 de agosto de 2019 hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR al demandado el contenido de la presente providencia, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (art. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*)

RECONOCER al abogado **WENCESLAO MALAVER BERNAL** como apoderado judicial de las ejecutantes en los términos del mandato conferido. Advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 del 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de cinco (5) días informe las medidas adoptadas para la conservación de las dos letras de cambio que sustentan sus pretensiones ejecutivas contenido en el mensaje de datos, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlo cuando así lo exija este despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.43 del 18/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fe3efc2a02372466fab7f290dba3f0baa40d5a3bc733ea297c073fcc4bb8b0c

Documento generado en 14/10/2022 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>